



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE UN BIEN INMUEBLE – CASA DE HABITACION -, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EL REMANSO SECTOR B Y C – BARRIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - PROGRAMA QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA (SEGÚN DECRETO MUNICIPAL 834 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016) y que anteriormente se denominaba SECRETARÍA DE GESTION INMOBILIARIA, (certificación expedida por el señor Alcalde Municipal, enero 2-2017) en ejercicio de la delegación otorgada por el señor alcalde mediante el Decretos municipales 107, 421 de 2005, 551 de 2006 y 567 de 2015; y en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 3ª de 1.991; Decreto 430 de 2012 y Decreto Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que es función del Municipio de Pereira, promover por el bienestar social de sus habitantes, para garantizar la construcción de la equidad social, garantizando la transparencia y efectividad de la distribución de los recursos municipales orientados a la población del Municipio de Pereira, especialmente aquellos con menores ingresos y en condición de vulnerabilidad.

Que el Artículo 51 de nuestra constitución política, establece el derecho que tiene todo ciudadano a una vivienda digna, y la obligación del estado de establecer las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promover planes de vivienda de interés social.

Que el Municipio de Pereira con Nit 891.480.030-2, es propietario de un lote de terreno identificado con la **NOMENCLATURA URBANA CALLE 12 D E # 36-09 MANZANA 80 LOTE 6** de la urbanización **CIUADELA EL REMANSO SECTOR “B”**, localizado en la Comuna Villa Santana, área urbana de la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, el cual se encuentra identificado con los siguientes linderos establecidos en la escritura pública N°3208 de agosto 24 de 2015 de la Notaria Tercera del Circulo de Pereira # Por el NORORIENTE que es su acceso con vía pública Calle 12 DE en extensión de 4.60 m; por el SURORIENTE con predio identificado con nomenclatura urbana Calle 12 DE N° 36-03, en extensión de 11.70 m, por el SUROCCIDENTE con predio identificado con nomenclatura urbana Calle 13 E N° 36-08, en extensión de 4.60 m, y por el NOROCCIDENTE con predio identificado con nomenclatura urbana Calle 12 DE N° 36-15, en extensión de 11.70 m, con un área total de 54 m.#. Inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N.º 290-206354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y que hace parte de la ficha catastral No.01-01-0338-0001-000.

Que sobre el mencionado lote se construyó una unidad básica de vivienda de interés prioritario con Subsidio Familiar de Vivienda Municipal con un área construida de 29.60 m2 autorizada por la Curaduría Urbana Primera de Pereira, mediante Licencia Urbanística Resolución N°004639 de construcción modalidad obra nueva expedida el 23 de diciembre de 2011, prorrogada mediante Resolución No 000019 de enero 02 de 2014 y modificada mediante la Resolución No 000046 de mayo 02 de 2014, Revalidada mediante la Resolución N°000006 del 12 de febrero de 2015 y prorrogada mediante la Resolución No 052 del 24 de febrero de 2017 y Resolución No 002219 del 17 de diciembre de 2018, todas expedidas por la Curaduría Urbana Primera de Pereira, que consta de: sala, cocina - comedor, alcoba, baño, zona de ropas y patio (futura ampliación). Documentos que se protocolizan, por lo cual por este acto administrativo se declara la construcción de la vivienda con subsidio familiar de vivienda municipal respecto del lote identificado con la **NOMENCLATURA URBANA CALLE 12 D E # 36-09 MANZANA 80 CASA 6**, de la urbanización **CIUADELA EL REMANSO SECTOR “B”**, localizado en la Comuna Villa



4793
03 NOV 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO DE APOORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE UN BIEN INMUEBLE – CASA DE HABITACION -, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EL REMANSO SECTOR B Y C – BARRIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - PROGRAMA QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Santana, área urbana de la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, el cual se encuentra identificado con los siguientes linderos. # Por el NORORIENTE que es su acceso con vía pública Calle 12 DE en extensión de 4.60 m; por el SURORIENTE con predio identificado con nomenclatura urbana Calle 12 DE N° 36-03, en extensión de 11.70 m, por el SUROCCIDENTE con predio identificado con nomenclatura urbana Calle 13 E N° 36-08, en extensión de 4.60 m, y por el NOROCCIDENTE con predio identificado con nomenclatura urbana Calle 12 DE N° 36-15, en extensión de 11.70 m, con un área total de 54 m.##. Inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N.º 290-206354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

TRADICION: El Municipio adquirió del Liquidado Fondo de Vivienda Popular de Pereira varios lotes de terreno mediante escritura pública No.3.031 del 25 de junio de 2004 de la Notaria Primera del Circulo de Pereira los cuales fueron englobados por escritura pública No.2981 del 25 de octubre de 2006 de la notaria Sexta, inscrito al Folio de matrícula inmobiliaria No.290-161135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Lote de terreno con una extensión superficial de 719.891 mts2. Posteriormente por escritura No.371 del 22 de febrero de 2010 de la Notaria Tercera se realizó el loteo, el cual fue aclarado mediante escritura pública No.1040 del 4 de junio de 2010 de la notaria Tercera del Circulo de Pereira y revocada voluntariamente por escritura N°.1470 del 11 de mayo de 2012 de la Notaria Tercera de Pereira, seguidamente por escritura pública N°0186 del 30 de enero de 2014 de la notaría Sexta del Circulo de Pereira engloba unos lotes de su propiedad, escritura que fue aclarada por la No 937 del 14 de mayo de 2014 de la misma notaria y está a su vez aclarada por la escritura pública No 1164 del 17 de junio de 2014, de la notaria Sexta del Circulo de Pereira; finalmente registradas al folio de matrícula No 290-199917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Mediante escritura pública No 2829 del 15 de agosto de 2014 de la Notaria Primera del Circulo de Pereira se subdividió en dos lotes, correspondiéndole al lote de terreno identificado como LOTE 2, la matrícula inmobiliaria No 290-200372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira con un área de 188.189,20 m2, lote de terreno que fue desenglobado por medio de la escritura pública No 3208 del 24 de agosto de 2015 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Pereira en (424) lotes destinados a vivienda con sus correspondientes áreas de cesión y correspondiéndole al inmueble que se transfiere por este acto administrativo la **Matrícula Inmobiliaria N.º 290-206354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Que La Secretaría de Gestión Inmobiliaria hoy Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Pereira, por medio de la resolución N.º 8825 de agosto 08 de 2019, le otorgó a la señor(a) **MARIA IDALBA MONTOYA ARANGO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1088238369, un subsidio familiar de vivienda de interés social municipal en especie y en dinero, representado en un lote de terreno con disponibilidad de servicios en la **URBANIZACIÓN CIUADELA EL REMANSO SECTOR “B”** de la ciudad de Pereira, por un valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.368.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Que La Secretaría de Gestión Inmobiliaria hoy Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Pereira, por medio de las resoluciones N.ºs 15357 del 30 de diciembre de 2019 y 1602 del 19 de marzo de 2020, en virtud del Decreto Nacional N°430 de 2012, le otorgó al señor(a) **MARIA IDALBA MONTOYA ARANGO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1088238369, un subsidio familiar de vivienda de interés social municipal en dinero destinado para la construcción de una unidad básica de vivienda en la **URBANIZACIÓN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE UN BIEN INMUEBLE – CASA DE HABITACION -, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EL REMANSO SECTOR B Y C – BARRIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - PROGRAMA QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CIUDADELA EL REMANSO SECTOR “B” de la ciudad de Pereira, por valor de Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa Pesos Mcte (\$47.444.594), para él y su grupo familiar integrado por DIANA MAYURI DUQUE MONTOYA C.C 1086279047, LUIS MIGUEL AGUDELO MONTOYA C.C 1006291712, LINA MARIA AGUDELO MONTOYA C.C 1088321281, VALENTINA AGUDELO MONTOYA C.C 1006321312, MARIA FERNANDA AGUDELO MONTOYA C.C 1112781376, ANDRES MAURICIO AGUDELO MONTOYA RC 1114088031.

Que en atención a lo anterior se expide el presente acto Administrativo teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 95 de la ley 388 de 1997, que dice literalmente “transferencia de inmuebles” Todas las asignaciones del Subsidio Familiar de Vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la ley 9 de 1989, que realizan las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la oficina de instrumentos públicos será de plena prueba de propiedad”.

Que el artículo 43 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012, reguló también los actos de transferencia, así: “**Actos de transferencia.** Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que correspondan y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9º de la presente ley.

Que en todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles.

Que las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se genera desde el momento de la postulación hasta la entrega material de los subsidios por parte del municipio de Pereira.

Que se declara que, el señor(a) MARIA IDALBA MONTOYA ARANGO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1088238369, bajo la calidad de jefe de hogar y los miembros del hogar, para la fecha del expedición del presente acto administrativo, además de haber cumplido con los requisitos legales para la entrega de los presentes subsidios, no se encuentran en situación legal que los inhabilite para que se les escriture el presente Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Transferir a título de **APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE UN BIEN INMUEBLE CASA DE HABITACIÓN** al señor(a) MARIA IDALBA MONTOYA ARANGO identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º 1088238369 expedida en Pereira, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho; la plena posesión y dominio que tiene y ejerce sobre el lote de terreno distinguido como la **NOMENCLATURA URBANA CALLE 12**

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE UN BIEN INMUEBLE – CASA DE HABITACION -, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EL REMANSO SECTOR B Y C – BARRIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - PROGRAMA QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Doce Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos Mcte. (\$55.812.594) correspondiente al subsidio Familiar de Vivienda en especie y en dinero, otorgado por el Municipio de Pereira al hogar, por medio de las resoluciones N°s 8825 de agosto 08 de 2019, 15357 del 30 de diciembre de 2019 y 1602 del 19 de marzo de 2020 y El Aporte del hogar por valor de Un Millón Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos Mcte (\$1.049.68) los cuales ya fueron cancelados.

PARAGRAFO PRIMERO: EL (LOS) BENEFICIO(S) autoriza(n) cancelar a través de la Fiduciaria Bancolombia S.A las sumas relacionadas no obstante la forma de pago pactada EL BENEFICIARIO(S) renuncia(n) expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de la forma de pago pactada y en general del presente Acto administrativo, y, por lo tanto, la adjudicación se otorga firme e irrevocable.

ARTICULO CUARTO: EL MUNICIPIO manifiesta que la construcción del inmueble fue autorizada por la Curaduría Urbana Primera de Pereira, mediante Licencia Urbanística Resolución N°004639 de construcción modalidad obra nueva expedida el 23 de diciembre de 2011, prorrogada mediante Resolución No 000019 de enero 02 de 2014, modificada mediante la Resolución No 000046 de mayo 02 de 2014, y Revalidada mediante la Resolución N°000006 del 12 de febrero de 2015 y prorrogada mediante la Resolución No 052 del 24 de febrero de 2017, Resolución No 002219 de diciembre 17 de 2018, todas expedidas por la Curaduría Urbana Primera de Pereira.

PARAGRAFO: EL MUNICIPIO garantiza que el proyecto cuenta con todas obras, estructuras y normas de urbanismo y seguridad necesarias exigidas para la funcionalidad de las viviendas y prestación de los servicios públicos, por lo que EL MUNICIPIO se obliga solidariamente para con EL(A) BENEFICIARIO(A) realizar las reparaciones que se requieran para la funcionalidad de las viviendas, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en la Ley 1480 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - LIBERTAD: Manifiesta además EL MUNICIPIO, que dicho inmueble se encuentra libre de hipotecas, censos, demandas civiles o administrativas, embargos, inscripción de demandas, condiciones resolutorias y no ha sido enajenado por contrato distinto al presente.

ARTICULO SEXTO. – CLAUSULA ESPECIAL BENEFICIARIO(S): El (Los) BENEFICIARIO (S) del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal (son) MARIA IDALBA MONTOYA ARANGO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1088238369 y DIANA MAYURI DUQUE MONTOYA C.C 1086279047, LUIS MIGUEL AGUDELO MONTOYA C.C 1006291712, LINA MARIA AGUDELO MONTOYA C.C 1088321281, VALENTINA AGUDELO MONTOYA C.C 1006321312, MARIA FERNANDA AGUDELO MONTOYA C.C 1112781376, ANDRES MAURICIO AGUDELO MONTOYA RC 1114088031.

ARTICULO SEPTIMO. - ENTREGA: EL MUNICIPIO declara que ha hecho entrega real, material y efectiva del inmueble en mención a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** anteriormente enunciados, libre de toda clase de gravámenes, pleitos pendientes, limitaciones al dominio, embargos, inscripciones de demanda, patrimonios de familia, afectación a vivienda familiar y que en todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** manifiesta (n) así mismo que ha (n) recibido a entera

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE UN BIEN INMUEBLE – CASA DE HABITACION -, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EL REMANSO SECTOR B Y C – BARRIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - PROGRAMA QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

satisfacción el inmueble adquirido con sus conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica debidamente instalados y funcionando correctamente y que está (n) en posesión del inmueble sin perturbaciones de ninguna clase. Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajuste en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o el Municipio, por concepto de predial y/o valorización, a partir de la fecha. **PARAGRAFO:** El costo de los contadores de matrículas de agua y energía serán asumidas por el (los) BENEFICIARIOS (s).

ARTICULO OCTAVO. - OBLIGACIONES DEL (LOS) BENEFICIARIO(S): De conformidad a la Ley 1537 del 20 de junio de 2012 EL (LOS) BENEFICIARIOS (S) se obliga(n) por este contrato a: 1) No cederla, enajenarla, Hipotecarla, constituir usufructo, venderla, arrendarla sin autorización escrita del MUNICIPIO; y previo cumplimiento de los requisitos de Ley 2) Restituir al MUNICIPIO la totalidad de los subsidios otorgados, cuando sin la debida autorización el (los) BENEFICIARIOS transfiera(n) el dominio de la vivienda adjudicada, o deje(n) de residir en ella antes de transcurrir diez (10) años, desde la transferencia del inmueble por medio de este acto administrativo, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor de la Ley 3ª de 1991; modificada por la ley 1537 de 2012 y complementado por el Decreto reglamentario 1077 de 2015 4) En caso de comprobarse falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio de vivienda., deberán restituirse el subsidio; sin perjuicios a las sanciones legales y pecuniarias establecidas en la Ley. 5) cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.

ARTICULO NOVENO. - PROHIBICION DE ENAJENAR LA VIVIENDA. -La vivienda adjudicada con el Subsidio Familiar de Vivienda, estará sujeta a la prohibición de enajenarse durante **DIEZ (10) AÑOS** siguientes contados a partir de la fecha de la presente transferencia, salvo cuando el beneficiario que desee enajenarla restituya el subsidio recibido, y deberá indexar el valor entregado en el subsidio a la fecha de restitución del subsidio. Todo lo anterior sin perjuicio de las enajenaciones que pudieren autorizarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 del decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y la constitución de Patrimonio Inembargable de Familia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 y 2.4 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, es obligación los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda en especie, entre otros, lo siguiente:

(• • •) Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas. Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral. Abstenerse de TRANSFERIR total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE UN BIEN INMUEBLE – CASA DE HABITACION -, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EL REMANSO SECTOR B Y C – BARRIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - PROGRAMA QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales (...)

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, Ley 3 de 1991, Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas concordantes, facultará al Municipio de Pereira para iniciar el respectivo **PROCESO DE RESTITUCIÓN** de subsidio familiar de vivienda de conformidad con el reglamento operativo adoptado mediante Directiva N° 001 del 08 de junio de 2020.

ARTICULO DECIMO- DERECHO DE PREFERENCIA Y OPCION DE COMPRA Una vez vencido el plazo establecido en la cláusula anterior, las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento que los propietarios decidan vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el gobierno nacional y/o municipal. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

PARAGRAFO: La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo 21 de la ley 1537 de fecha 20 de junio de 2012, que modifica el artículo 8 de la ley 3 de 1991, se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - CONDICION RESOLUTORIA: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo octavo y noveno, constituyen causal de resolución del acto administrativo de transferencia de predio objeto de subsidio familiar de vivienda, que se transfiere mediante resolución.

De igual manera el MUNICIPIO podrá unilateralmente declarar e iniciar el correspondiente procedimiento administrativo para la restitución del subsidio de vivienda y además de obtener la restitución del subsidio, podrá declarar y tasar los perjuicios a que hubiere lugar, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo interno que tiene regulado el MUNICIPIO para este tipo de eventos, y de igual manera podrá solicitarlo, cuando se cumpla o se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo **OCTAVO, NOVENO y DECIMO** del presente acto administrativo o en virtud de las siguientes circunstancias. a) Por no habitar la vivienda en el plazo estipulado en el artículo noveno. b) Por no habitar la vivienda sin justa causa aceptada por el MUNICIPIO, arrendarla, cederla a cualquier título, sin autorización expresa del MUNICIPIO. c) Darle al inmueble destinación distinta a la de la vivienda familiar, sin permiso del MUNICIPIO. d) Por persecución Judicial del Inmueble. e) Por resultar falsos o adulterados los documentos presentados al MUNICIPIO, para obtener el subsidio y la titulación del inmueble. f) De igual forma manifiestan saber que la persona que presente documentos o información falsa con el objeto que le sea asignado un Subsidio Familiar de Vivienda, quedará inhabilitado por diez (10) años para volver a solicitarlo, sin perjuicio de las sanciones penales G) Las demás causales estipuladas en la Ley o los instructivos de restitución de subsidios de vivienda.

03 NOV 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE UN BIEN INMUEBLE – CASA DE HABITACION -, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EL REMANSO SECTOR B Y C – BARRIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - PROGRAMA QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior sin perjuicio, de que el MUNICIPIO pueda optar por la resolución judicial del contrato.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - PATRIMONIO DE FAMILIA: EL (LOS) **BENEFICIARIO(S)** de las condiciones civiles y personales indicadas, manifestó (aron) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 9 de 1.989, modificado por el artículo 38 de la ley 3 de 1.991 y el artículo noveno de la ley 1537 del 20 de junio del 2012 **CONSTITUYE(N) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el (a) inmueble descrito, por su ubicación, cabida y linderos en el Artículo primero, a favor de **EL (A) MISMO (A) y DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER**, el cual se regirá para todos los efectos legales por las citadas normas sobre el inmueble plenamente identificado; generándose la obligación para los adquirentes de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los **NOVENTA (90) DIAS** siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 del 2012 y con lo establecido en el artículo 14, numeral 8, literal e), del decreto 4825 del 20 de diciembre de 2011 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - ACEPTACIÓN: Presente **EL (LOS) BENEFICIARIO (S)** de las condiciones civiles conocidas, manifestó (aron): 1) Que acepta (n) esta Resolución, las declaraciones y obligaciones en ella contenidas y se compromete a cumplirlas. 2) se compromete a ocupar el inmueble entregado de manera inmediata, en el evento que incumpla dicho compromiso y condición resolutoria **EL MUNICIPIO** iniciará los trámites administrativos de revocatoria y recuperación del inmueble.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: El estado civil de (EI) (LOS) **BENEFICIARIO(S)** es **Soltera** sin unión marital de hecho en la actualidad, el inmueble que adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, según lo expresa la Ley 258 del 17 de enero de 1996 y modificada parcialmente por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - REGISTRO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, Risaralda.

PARAGRAFO: Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, registrar el presente acto administrativo al folio de **Matrícula Inmobiliaria N.º 290-206354**, e inscribir en el mismo folio la prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el artículo noveno y décimo, de este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - GASTOS: Serán de cargo de (los) **BENEFICIARIO(S)** todos los gastos del otorgamiento de este acto administrativo incluyendo impuesto Departamental, los derechos de inscripción de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y su correspondiente certificado de tradición.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - NOTIFICACION: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a los beneficiarios adquirentes de conformidad con lo

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE UN BIEN INMUEBLE – CASA DE HABITACION -, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EL REMANSO SECTOR B Y C – BARRIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - PROGRAMA QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

consignado en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y del o Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - RECURSOS: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Pereira, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes, lo anterior de conformidad con el Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO – PUBLICIDAD: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal www.pereira.gov.co

ARTICULO VIGESIMO: Ordenar a la Oficina de Archivo Municipal expedir copia auténtica de este acto administrativo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y copias sencillas para la Oficina de Catastro y para el (los) beneficiario (s).

ARTICULO VIGESIMO. PRIMERO -VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO FLETCHER VIVAS
Secretario de Vivienda Social



Revisión legal. **DAVID EZERIGUER SÁNCHEZ**
Abogado Externo Esp.

Proyectó y elaboró: Milvia Rosa Bedoya Gil *rf2*

Página 9 de 10

